



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Conflicto de competencia.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Manuel Antonio Caro Gómez

demandado: Inversiones y comercializadora Matisa S.A.S. – y Armando Benjamín Romero Hernández

Rad. 08-001-41-89-007-2023-00648-01

Objeto de decisión.

Procede el despacho a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Localidad Norte Centro Histórico de esta ciudad.

Para resolver se considera.

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso ejecutivo promovido por el señor Manuel Antonio Caro Gómez contra Inversiones y Comercializadora Matisa S.A.S. y el señor Armando Benjamín Romero Hernández, radicado ante la oficina judicial y sometida a reparto correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, quien declaró la falta de competencia para seguir conociendo del proceso en atención a la dirección del demandado y ordenó remitir para reparto entre los juzgados de



pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, correspondiendo este nuevo reparto al Juzgado Séptimo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Antes juzgado dieciséis (16) Civil municipal.

Recibida la demanda, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a través de proveído del 25 de agosto de 2023, resolvió que la dirección de uno de los demandados, en efecto corresponde su conocimiento a la localidad Norte Centro Histórico y que, por ello, el juzgado anterior si se encuentra habilitado para conocer del presente trámite procesal por lo que propuso conflicto de competencia.

Con el fin de resolver el conflicto suscitado se advierte que, la demanda va dirigida en contra de dos personas, una jurídica, Inversiones y Comercializadora Matisa S.A.S y una natural, señor Armando Benjamín Romero Hernández, ambos con domicilio en la ciudad de Barranquilla, empero, sobre éste último, se relaciona como dirección, la carrera 45 No. 53-75, correspondiendo conforme al Acuerdo No. CSJATA16-181 del 06 de octubre de 2016 y el Acuerdo No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018 a la localidad Norte Centro Histórico.

Pues bien, como quiera que los demandados poseen diferentes direcciones de notificaciones y existiendo varios jueces con competencia para conocer del asunto dentro de la misma jurisdicción, deberá atenderse para efectos de establecer la competencia del juzgado, la realizada por el sistema de reparto, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 numeral 1° del C.G. del P., sin que le sea atribuible al juez, la posibilidad de asignarse su propia competencia funcional o territorial.

De allí que, la competencia corresponde al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por tener asignada la competencia territorial de la Localidad Norte – Centro Histórico y siendo el primero al que le fuese repartida el conocimiento del presente proceso, por



lo que se dirimirá el conflicto, determinando la competencia en esa dependencia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA y EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, asignándole el conocimiento del presente asunto a éste último.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO para que en la celeridad debida asuma el conocimiento de la misma, dado el tiempo que ha transcurrido desde que le fue repartida.

TERCERO: Comuníquesele al JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA la decisión adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf62e1efaba288cb3ba9153ff5ea681056427b88ba4ee7e284a2c587d4198ca**

Documento generado en 25/09/2023 09:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>